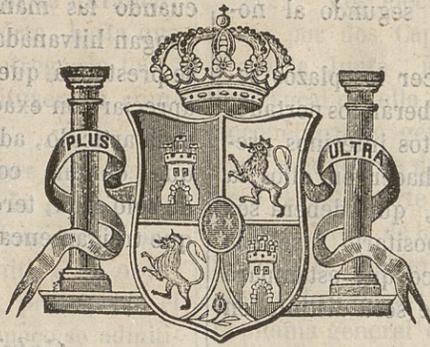


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Martes 22 de Junio de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mañes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs., al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Santander solicitando autorizacion para contratar sobre las bases y con las condiciones que expresa un empréstito de 9.100.000 rs. para obras de carreteras, emitiendo acciones de 1.000 rs. con el interes de 6 por 100 anual y 1 por 100 para amortizacion: considerando que, con arreglo al artículo 25 de la ley de 22 de Julio de 1857, á las provincias y á los pueblos que quieran invertir en su territorio otras cantidades además de los fondos que á sus carreteras destine el Estado, se les concederá por el Gobierno una suma igual á la mitad de la que empleen sobre la consignacion que les corresponda en la distribucion hecha con arreglo á la misma ley; considerando que la Diputacion provincial de Santander pretende aprovechar las ventajas que le ofrece el citado artículo, proporcionándose por medio del empréstito recursos para facilitar sus vias de comunicacion; oido sobre este asunto el Consejo Real en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Santander la autorizacion que ha solicitado para contratar dicho empréstito, que deberá reducirse á la cantidad de nueve millones de reales.

Art. 2.º La negociacion de las acciones se hará desde luego y de una sola vez por el mismo método y en

la misma forma que se realizó la del empréstito de seis millones para carreteras de Madrid autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Art. 3.º El importe total de esta negociacion se consignará íntegro en la Caja general de Depósitos, á fin de que pueda, mientras no necesite echarse mano de él en todo ó en parte, devengar á favor de la provincia el interes anual que dicha Caja abona.

Art. 4.º Será de cargo exclusivo del presupuesto provincial el pago de las cantidades necesarias para la satisfaccion de los intereses y la amortizacion sucesiva del capital, consignándose anualmente con este objeto, y como hipoteca especial, el crédito necesario en el capítulo correspondiente.

Art. 5.º A medida que se aprueben por el Gobierno los proyectos de carreteras de la provincia de Santander con sujecion á la ley, y se presuponga el importe de los mismos, y segun que haya en su consecuencia de aprontar por su parte la provincia para concurrir á la ejecucion de las obras las cantidades necesarias, se sacarán estas de la mencionada Caja, figurando su importe como gasto en el presupuesto provincial de cada año y tambien como ingreso para la debida formalizacion de la cuenta.

Art. 6.º Se acompañará siempre al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la Caja general de Depósitos por razon del que en ella debe constituir con los productos de dicho empréstito.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas fijando las reglas que han de observarse para proceder á la negociacion del empréstito.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 5.º

Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha autorizando á la Di-

putacion provincial de Santander para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de nueve millones de reales efectivos, representados por el número de 9.000 acciones de á 1.000 reales nominales cada una, que tendrán las demas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.

2.º Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Santander» serán al portador, y tendrán la fecha 1.º de Diciembre de 1858.

3.º Disfrutarán un interes de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una Comision de la Diputacion provincial.

El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo,

incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion y con asistencia de un Escribano público, el primer día del mes de Julio próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demás que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el día y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo, con arreglo á estas bases.

9.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas, y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion

que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose á continuacion á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el órden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por órden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los nueve millones de reales efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el órden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precisados periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los dias 22 al 31 de Julio de 1858, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el articulo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el

pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de haber consultado el Administrador de la Aduana de Irun si 15 manteletas de señora, hilvanadas, que los Señores Helcel y sobrinos presentaron al despacho con declaracion núm. 2,172, debian adeudarse como prendas de ropa hechas, y por el contrario, como tejido en piezas, aplicando al de cada clase de que están compuestas la respectiva partida del Arancel, cuyo sistema de adeudo ofrece el inconveniente de que no prestándose los dueños á que se desprenda el hilvan con que vienen sujetas las prendas de que se trata para indicar su forma, no es posible, á juicio de dicho empleado, apreciar con exactitud la cantidad de cada materia que entra en la formacion de aquellas; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que tanto en este caso como en los de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo,

cuando las manteletas para señora vengán hilvanadas, y sus dueños no se presten á que se desvaraten para apreciar con exactitud la cantidad de cada articulo, adeuden por la materia que domine considerándolas como de solo seda, terciopelo etc., á no ser que traigan encajes, en cuyo caso se

pesarán estos separadamente para aplicarles su respectiva partida del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Resúmen de las aprehensiones verificadas en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- didos.	Ladrones aprehen- didos.	Reos pró- fugos aprehen- didos.	Deserto- res del Ejército.	Detenidos por faltas leves, y en- tregados á la justicia ordinaria.	Contra- bandos aprehen- didos.	Armas recogi- das.	Total de presos y deteni- dos.
16	5	1	"	13	"	"	35

Valladolid 14 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Avila.

El dia 20 del próximo mes de Julio á las doce en punto, tendrá efecto en mi despacho la subasta de los productos que rinda el portazgo, fonda del Campo Azalvaro, de la pertenencia de esta provincia.

El arriendo será por dos años que dará principio el primero de Agosto del presente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo; y la cantidad menor admisible en cada un año, será la de 17,500 reales en que se halla subastado en la actualidad.

Para optar á la licitacion acompañarán los interesados una carta de pago ó documento legal que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales; por via de fianza, la cantidad de 4,570 reales 50 céntimos que servirá de garantia del contrato al rematante; y se devolverán los suyos á los que no lo sean.

El arrendatario se obligará á pagar el importe de la subasta por mensualidades vencidas y siempre antes del dia 5 del mes siguiente, y de su cuenta será el pago de los gastos de subasta y extension de la Escritura. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Avila 15 de Junio de 1858.—José María Garelly.

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T. vecino (de tal punto) hago presente que habiéndome enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín de la provincia y del pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á subasta los rendimientos del portazgo y fonda del Campo Azalvaro, me obligo á llevar uno

y otro en arriendo por los dos años que se fijan, pagando en cada uno por mensualidades á favor de los fondos provinciales, la cantidad de tantos reales vellon (expresándolo por letra.)

De no cumplir mi compromiso, el depósito hecho que acredita el documento adjunto responde de las consecuencias.

Fecha y firma del interesado.

Junta encargada de la construccion de vestuario para los Depósitos de Bandera para Ultramar.

El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. Señor Capitan general de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados Depósitos. 7,000 mil pares de borceguies; 7,000 bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerito con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 2 de Agosto próximo en las oficinas del E. M. de esta Capitanía General, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por si ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto con los tipos, en las expresadas oficinas del E. M. y la proposicion arreglada en

un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de. Enterado del pliego de condiciones para la contrata de 7,000 pares de borceguies y 7,000 bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerito con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada par de borceguies Tantos Rs. Tantos Cénts.

Por cada bolsa de aseo completa Rs. Cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los 50,000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 5.ª para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Côte para la construccion de los efectos de vestuario y equipo que á continuacion se espresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Peninsula é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de Agosto del año actual ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Señor Capitan general de este Distrito.

1.ª Los efectos que han de construirse son:

- 7,000 pares de borceguies.
7,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerito con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos, aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos espresados en la condicion 1.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 50,000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Côte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion 3.ª será no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor poster, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depo-

sitará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta Côte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en tres plazos, por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes y el tercero en los cuatro restantes.

10.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designe.

11.ª El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido, y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

12.ª Los efectos serán reconocidos por dos Capitanes, que nombrará la Junta, á presencia de un Jefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante del Depósito de bandera de esta Côte en representacion de los demas de la Peninsula é islas adyacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitanía general en donde se construyan, como garantia de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

13.ª En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidos los efectos por una comision receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan general del Distrito á que corresponda el punto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del Jefe del Depósito de bandera que allí exista; y de no haberlo, le sustituirá el Jefe que el Gobierno de S. M. designe.

14.ª Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Capitan general del Distrito donde tubiera lugar la construccion y presentacion de aquellos.

15.ª El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Jefes de los Depósitos.

16.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17.ª La adjudicacion del remete no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18.ª Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Valladolid 5 de Junio de 1858.—El Brigadier Gobernador interino, Makenna.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones

y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el dia 1.º al 8 del próximo Julio por el orden siguiente:

Dias 1. y 2. Sres. Jefes y Oficiales retirados.

Dias 3. y 5. Tropa retirada.

Dia 6.º Pensionistas por remuneracion, regulares esclaustrados de ambos sexos y jubilados de todos los Ministerios.

Dia 7. Pensionistas del Monte Pio civil.

Dia 8. Id. del Monte Pio militar y cesantes de todos los Ministerios.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se encuentre el interesado, un certificado del Alcalde Constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo, por medio del Excmo. Sr. General Gobernador. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios espresados, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de ella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la siguiente declaracion, firmándola con los dos apellidos. Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre los fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de..... consignada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta Capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los

pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Señores Alcaldes constitucionales de los mismos, cuyas autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado dentro de los seis primeros dias inmediatos al 8 de Julio, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Gefe ó Autoridad militar competente.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden citada y para conocimiento de las clases á que la misma se contrae, debiéndolas hacer presente que no se tendrán por recibidos ni surtirán los efectos que aquella dispone los mencionados documentos que, dejando de remitirse en la forma y por el conducto que se previene se presentasen por persona estraña, y que por este hecho y por el de no asistir á la revista de la manera establecida, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad fisica, la Contaduría de mi cargo procederá á la suspension del pago de haberes del individuo que la cometiére. Valladolid 18 de Junio de 1858.—Estéban Morales.

Alcaldia constitucional de Valdenebro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año venidero de 1859, se hace preciso é indispensable que todo vecino ó forastero que en este distrito municipal posea bienes de los sujetos á la indicada contribucion, presente en el termino de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion jurada de ellos ó de las alteraciones que estos hubiesen tenido desde el último año, por las diferentes causas de traslacion de dominio, pues pasado dicho término sin verificarlo, sufriran los morosos las consecuencias de la ley, perdiendo solo por dicho motivo el derecho de reclamar de los perjuicios y agravios que se les pudiese haber irrogado. Valdenebro 16 de Junio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan de Ayala y Castillo.—Dámaso Aragón, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano que abrace ambas facultades

en la asistencia de todos los vecinos en general de la misma, incluso la de los pobres, á escepcion de la barba, con la dotacion de 10.000 reales pagados por trimestres vencidos, por el Ayuntamiento.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para optar á dicha plaza, dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 7 del próximo mes de Julio, pues en el siguiente se proveerá en el que mejores informes obtuviere. Aguilar de Campos 21 de Junio de 1858.—El Alcalde, Bernardo Mayor.—José Manuel Martínez, Secretario.

Don Ignacio Páez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados á su defuncion por Celestina Lopez, difunta, vecina que fué de esta Ciudad, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en debida forma y en término de treinta dias siguientes al del anuncio de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; lo que cumplan bajo de apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican, pues así lo tengo acordado en autos de testamentaria de la referida Celestina, por haber renunciado á la herencia de la misma sus hermanos y herederos Manuel y Laureano Lopez, de este vecindario. Medina de Rioseco 16 de Junio de 1858.—Ignacio Páez Jaramillo.—Por su mandado, Juan de Mancebo.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

A cuantos el presente vieren, hago saber: Que por renuncia hecha por Froilan Reyero, de su cargo de Alguacil de este Juzgado, se halla vacante este destino. Los que quieran aspirar á esta plaza, han de ser sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota, y han de presentar sus solicitudes documentadas suficientemente en la Secretaria de este Juzgado, en el término de 40 dias, siguientes á la insercion del presente en el Boletín oficial de las provincias de Oviedo, Valladolid, Palencia, Zamora y Gaceta de Madrid, trascurrido dicho término no serán admitidas. La Vecilla y Junio 9 de 1858.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Juan Francisco Diez.

Empresa del ferro-carril de Isabel II. de Alár á Santander.—Dirección gerencia.

Son varios los accionistas, aunque no muchos, que se hallan en descubierto del 7.º y 3.º dividendos pasivos, y algunos Ayuntamientos tambien del 6.º El tiempo trascurrido desde que debieron realizar el pago, por una parte, y por otra, la necesidad de que ingresen en las Cajas de la Empresa to-

dos los fondos que la corresponden para cubrir los inmensos gastos que se originan en las obras de la 2.ª y 5.ª Seccion de la via con los 7,000 y mas hombres ocupados en las mismas y en el acopio de considerable material y efectos, me obligan á recordarles su compromiso, con la advertencia de que si dejáran pasar un mes, á contar desde el dia en que se publique este nuevo aviso en el Boletín oficial, sin hacer la entrega del importe de los dividendos que adeuden, se procederá á la venta de las acciones, en esta plaza por medio de los Corredores de Comercio de la misma. Santander 10 de Junio de 1858.—El Vice Director gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado, en sesion de hoy, bajar á 7 por 100 anual el premio del descuento. Valladolid 14 de Junio de 1858.—El Secretario, Castor Ibañez de Aldecoa.

El dia 2 del corriente desapareció una yegua del ganado del pueblo de Canillas de Esgueva, su dueño Bartolome de Bartolomé; las señas de dicha yegua se espresan á continuacion. Estatura 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo rojo, la cara blanca no del todo y si cabe blanco mas á una ceja que á otra, un poco baja de hombros, un marco en la nalga derecha como una herradura, paticalzada de un pié, dedicada á la labranza. La persona que supiese de su paradero hará el favor de dar parte á su dueño, quien abonará los gastos originados y además dará una gratificacion.

TIERRAS EN VEETA.

Se vende una heredad de tierras de pan llevar, dividida en 56 pedazos, que en junto hacen 305 obradas, 5 cuartas y 64 estadales. Dicha heredad ha pertenecido siempre al dominio particular, y se halla libre de toda carga.

Su situacion es en el término de Moral de la Reina, y los limitrofes de Cuenca de Campos y Berrueces, á 2 leguas de Rioseco sobre la carretera general de Leon.

La venta se hará el 29 del corriente entre once y doce de la mañana en remate público estrajudicial, ante el Eseribano de este número D. Laureano Iscar, en su oficio de la calle de la Pasion, quien informará del vendedor y dará las esplicaciones que se le pidan, antes de formalizar el contrato.

Quien quisiere arrendar por uno, dos ó mas años una casa-meson que se halla sin arrendar, sita en la villa de Valverde, que confina con la carretera que vá de Rioseco á Tordesillas, puede presentarse ante Francisco Perez, Vicente Canal y Ramon Cerezo, como curadores de Magdalena Isabel y Mariano Carrasco, vecinos de la villa de Almaráz.—Francisco Perez.—Ramon Cerezo.

AL CONTADO Y SIN MOLESTIAS.

A precios los mas ventajosos y en el acto, se siguen pagando personal, billetes de los empréstitos, amortizables de 1.ª y 2.ª clase, material del Tesoro, consolidado, deuda sin interés, y demas efectos del Estado.

Tambien se recojerán de las oficinas centrales créditos del Estado por una pequeña comision.

Dirigirse á la libreria de Nuevo, Orates 21 en Valladolid, y á D. Angel Franco Pardo, calle de Esparteros en Madrid.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

DE LA Compañia española, para la fabricacion de Bugias esteáricas, Director Don Fermín Perla, sucesor de Don J. Bert.

Con motivo de la gran subida de precio que han tenido y tienen en la actualidad las primeras materias para la elaboracion de esta clase de Bugias, tanto en el Reino como en el extranjero, nos hemos visto precisados á hacer un aumento en sus precios sobre á los que se despachaban anteriormente en el depósito de esta Ciudad, acera de S. Francisco, tienda de guantes de D. Josué Dentí, cuyo aumento empezará á regir desde el dia 4 del corriente mes, segun á continuacion se expresa.

Table with 2 columns: Precios antiguos, Precios modernos. Rows for Bugias de la Estrella and Id. de la Aurora.

Table with 2 columns: Precios antiguos, Precios modernos. Rows for Bugias de la Estrella and Id. de la Aurora.

NOTA. Las ventas por mayor al pie de fabrica de Madrid ó Gijon, son á los precios siguientes: Estrella 7 rs. libra, Aurora 6 id.

Cirios de cera vejetal desde 2 onzas hasta 5 libras á 6 rs. en Gijon, y 6 y medio en Madrid.

VALLADOLID: IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA. platería de las Angustias, núm. 5.